

modificatorias o el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, delegar en el Responsable de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB II, durante el año fiscal 2019, la facultad de:

a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

b) Aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores al quince por ciento (15%) del monto del contrato original; luego de lo cual se deberá tramitar, en forma previa a su ejecución y pago, la autorización de la Contraloría General de la República.

**Artículo 7.-** Delegar en el año 2019, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (incluidas sus modificatorias) y de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las mismas facultades establecidas en materia de contrataciones del Estado en los numerales 3.3 y 3.8 del artículo 3, numeral 4.1 del artículo 4 y del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, a los mismos funcionarios de las Unidades Ejecutoras 024, 026, 113 y 116 señalados en la mencionada resolución; y, de esa misma manera, establecer que las disposiciones contenidas en los artículos 12, 14 y 15 de la referida Resolución Ministerial también son aplicables a las actuaciones reguladas por la normativa antes citada.

**Artículo 8.-** Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver, que incluye la aprobación o denegación, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

**Artículo 9.-** Disponer que el personal en quienes se han delegado las diferentes facultades materia de la presente resolución ministerial, deben dar cuenta e informar al Despacho Ministerial dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada trimestre, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho período.

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1736392-1

## Modifican el “Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI”

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 017-2019-MINEDU

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0218325-2018, el Informe N° 705-2018-MINEDU/VMGPD/DIGEBR-DEI de la Dirección de Educación Inicial, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 00047-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del

desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, en el artículo 17 de la Ley General de Educación se establece que, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 36 de la citada Ley, la Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2018-EF, se incrementó la propina que recibe el Promotor(a) Educativo(a) Comunitario(a) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y II, al monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para el ámbito urbano y al monto de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) para el ámbito rural, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 059-2017-MINEDU, se aprobó el “Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI”, el cual norma el procedimiento de pago de propinas que reciben mensualmente y durante los 10 meses del período lectivo, las y los promotores educativos comunitarios de los PRONOEI públicos de gestión directa, a cargo del Sector Educación, del ciclo I y II;

Que, mediante Oficio N° 02132-2018-MINEDU-VMGPD/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 705-2018-MINEDU/VMGPD/DIGEBR-DEI, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el “Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI”, en lo que respecta al monto de la propina mensual que perciben las y los promotores educativos comunitarios, el procedimiento para el pago de propinas y el seguimiento a dicho pago;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los subnumerales 6.2.2 y 6.2.3 del numeral 6.2 y el numeral 6.3 del apartado 6 del “Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 059-2017-MINEDU, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/](http://www.gob.pe/))

minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1735682-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Otorgan concesión definitiva a Metro de Lima Línea 2 S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 021-2019-MEM/DM**

Lima, 23 de enero de 2019

VISTOS: El Expediente N° 14386518 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita", presentada por Metro de Lima Línea 2 S.A.; y, los Informes N° 377-2018-MEM/DGE-DCE y N° 026-2019-MEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; así como los Informes N° 023-2019-MEM/OGAJ y N° 082-2019-MEM/OGAJ elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, Metro de Lima Línea 2 S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, suscriben el Contrato de concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el 28 de abril de 2014;

Que, mediante carta ML2-SPV-CARTA-2018-1149 con Registro N° 2848260, de fecha 28 de agosto de 2018, Metro de Lima Línea 2 S.A. solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita, ubicada en los distritos de Ate y Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 229-2017-MTC/16, de fecha 24 de mayo de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la modificación del recorrido de la Línea subterránea de 60 kV de la Obra "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Región Lima";

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Informe de Vistos, ha verificado y evaluado que Metro de Lima Línea 2 S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomienda otorgar la concesión definitiva de transmisión para el proyecto Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas

reglamentarias y modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Metro de Lima Línea 2 S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita, ubicada en los distritos de Ate y Santa Anita, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

**Línea de Transmisión:**

Salida/Llegada de la Línea Transmisión (subterránea)	Tensión (kV)	N° de Terna	Longitud (m)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E.T. Los Ingenieros - S.E.A.T. Mercado Santa Anita	60	01	2 195,6	4

**S.E.A.T. Mercado Santa Anita:**

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	288384,42	8 667860,68
B	288415,68	8 667 873,29
C	288429,95	8 667 837,91
D	288398,69	8 667 825,30

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 527-2019 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Metro de Lima Línea 2 S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 03 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que el texto de la presente Resolución Ministerial se inserte en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 527-2019, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición por cuenta de Metro de Lima Línea 2 S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1734838-1

**Modifican la R.M. N° 324-2011-MEM/DM, que conforma la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas ante la Secretaría de Descentralización de la PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 027-2019-MEM/DM**

Lima, 28 de enero de 2019